Federación de Box
DE CHILE

Estatutos
Reglamentos Internos
Reglas de Box

7

Soc. Imp. y Lit. Universo
Agustinas 1250
SANTIAGO
—
1922

Federación de Box
DE CHILE

37569

Estatutos
Reglamentos Internos
Reglas de Box

881466

Soc. Imp. y Lit. Universo
Agustinas 1250
SANTIAGO
—
1922

31673

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

Núm. 1,954.

Santiago, 12 de Agosto de 1916.

Con fecha 30 de Junio último dirigí a nuestras Legaciones en el extranjero, una circular en la cual les manifiesto que la FEDERACIÓN DE BOX DE CHILE que usted tan dignamente preside, es la institución que tiene a su cargo la dirección del box y demás deportes de gabinete en este país, y que así se sirvan expresarlo a los Gobiernos en donde están acreditadas.

Lo que me es grato decir a usted, en respuesta a su oficio de fecha 30 de Junio último.

Dios guarde a usted.

J. E. TOCORNAL.

Al señor don Rafael del Canto, Presidente de la FEDERACIÓN DE BOX DE CHILE.—Pte.

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA

Núm. 962.

Santiago, 29 de Mayo de 1917.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETO:

1.° Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada FEDERACIÓN DE BOX DE CHILE del departamento de Santiago; y

2.° Apruébanse los Estatutos porque ha de regirse dicha corporación, que consta de la escritura pública que se acompaña, otorgada ante el Notario Público de este departamento don Desiderio Lizana, el 14 de Abril del año en curso.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Pedro F. Iñiguez,*

Lo digo a Uds. para su conocimiento.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).—A. CASANOVA.

A los señores Rafael del Canto y Víctor Naranjo Jáuregui, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Federación de Box de Chile.—Pte.

JUNTA GENERAL

(Escritura de 14 de Abril de 1917).

Reunida la Junta General de Socios en 17 de Junio de 1916, bajo la presidencia de don Rafael del Canto y con asistencia de quince socios, tomó conocimiento de los siguientes Estatutos elaborados por el Secretario General; y después de discutírseles en general y particular, fueron aprobados por la unanimidad de los socios asistentes.

ESTATUTOS

TITULO I

De la Federación

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de FEDERACIÓN DE BOX DE CHILE se funda en Santiago una asociación deportiva, cuyo objeto es difundir la práctica y conocimientos del box y demás deportes de gabinete, e impulsar su desarrollo en el país como medio de educación física, higiénica y moral.

ART. 2.º La duración de esta asociación será de plazo indefinido y el número de sus socios ilimitado, pudiendo pertenecer a ella personas de cualquiera nacionalidad, bien sean profesionales o aficionados en los deportes que en esta institución se cultiven, o bien simplemente amantes de la cultura física en general.

ART. 3.º Esta asociación satisfará su objeto fundamental del modo siguiente:

a) La FEDERACIÓN, cuando sus fondos lo permitan, fundará salas de gimnasia, adecuadas y provistas de los elementos necesarios, para el aprendizaje y práctica de los siguientes deportes:

1. Gimnasia estética y científica;
2. Box;
3. Luchas (greco-romana y americana);
4. Jiu-jitsu;
5. Atlética;
6. Esgrima.

b) Celebrará en los días que estime convenientes, concursos y campeonatos nacionales para profesionales y aficionados, de conformidad con el reglamento respectivo que se dicte.

c) Propiciará también la celebración de campeonatos internacionales sudamericanos, de acuerdo con las bases que se fijen al efecto.

d) Patrocinará y controlará, en los casos que estime convenientes, los desafíos que se concerten entre profesionales o aficionados, de conformidad con el reglamento que se acuerde y de modo que tales espectáculos se realicen sobre bases de absoluta seriedad y corrección.

e) Cultivará relaciones con las asociaciones análogas del extranjero, propiciando el establecimiento de un control internacional sudamericano, en lo que

se refiere a campeonatos deportivos que se realice en este continente.

f) Fundará una biblioteca con obras escogidas sobre materias de educación física; dará conferencias, y hará publicaciones destinadas a ilustrar a los socios en el conocimiento y práctica científica de los ejercicios físicos y deportes en general.

g) Y, finalmente, prestará su apoyo a toda idea que tienda a cimentar sobre bases sólidas y definitivas los deportes en Chile, y a aquellas que den a éstos una mayor organización científica y racional desde el punto de vista de la higiene, de la estética y de la moral.

TITULO II

De los socios

ART. 4.° Habrá cuatro clases de socios: honorarios, cooperadores, activos y profesionales.

a) Serán socios honorarios los que en atención a sus méritos y servicios prestados a la FEDERACIÓN, hayan sido elegidos como tales en sesión extraordinaria de junta general a propuesta del directorio, y por el voto de los dos tercios de los socios asistentes.

b) Serán socios cooperadores los que, presentados a la FEDERACIÓN por un

miembro del directorio, sean aceptados en tal carácter por éste y paguen una cuota anual voluntaria no menor de cien pesos.

c) Serán socios activos los que soliciten su incorporación en este carácter a la FEDERACIÓN, cumplan los requisitos exigidos por estos estatutos y sean aceptados como tales por el directorio.

d) Serán socios profesionales los que soliciten su incorporación en este carácter por haber hecho una profesión del deporte que cultivan, cumplan las condiciones impuestas por estos Estatutos y sean aceptados como tales por el directorio. La condición de socio profesional la da su inscripción en un Registro especial que se abrirá al efecto y cuya cancelación se hará efectiva en los casos contemplados en los artículos 7.° 8.° y 9.° de estos Estatutos y en los que señalen los Reglamentos que se dicten.

e) El carácter de socio en cualquiera de sus categorías, constará de un distintivo o insignia otorgado por el directorio.

ART. 5.° Para ser socio activo o profesional se requiere:

1.° Presentar al directorio una solicitud patrocinada por un socio;

2.° Tener más de 16 años de edad, y

3.° Pagar una cuota de incorporación de diez pesos.

4.° Acreditar saber leer, escribir y haber

cumplido en la Ley de Instrucción Primaria.

Los profesionales, además, deberán encontrarse en perfecto estado de salud a juicio de la comisión médica correspondiente.

ART. 6.° Son deberes de los socios activos y profesionales:

1.° Cumplir estos estatutos y los reglamentos que se dicten;

2.° Desempeñar gratuitamente los puestos y comisiones que se les confieran;

3.° Acatar las resoluciones y acuerdos del directorio y de la junta general;

4.° Presentar por lo menos un socio dentro de un año después de su ingreso a la FEDERACIÓN, o en su defecto pagar el valor de una cuota de incorporación;

5.° Evitar toda cuestión de carácter político o religioso dentro del recinto social;

6.° Pagar las cuotas que se acuerden.

ART. 7.° El socio activo o profesional que estando al día en el pago de sus cuotas, desee retirarse de la FEDERACIÓN, puede hacerlo dando aviso al Directorio, sin que le sea posible hacer reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna índole. Si se reincorpora a la FEDERACIÓN antes de un año, a contar del día de su retiro, estará exento sólo del pago de la cuota de incorporación.

ART. 8.° Los socios podrán ser separados de

la institución por alguna de las causas siguientes:

a) Valerse de declaraciones o de hechos falsos para ingresar a la FEDERACIÓN;

b) Hacer campaña por la prensa en contra de esta institución;

c) Observar una conducta notoriamente inmoral, hasta el punto de comprometer con ello el prestigio y buen nombre de la FEDERACIÓN;

d) Adeudar tres cuotas mensuales o una anual, según los casos;

e) promover desórdenes, difamar o abusar de su superioridad muscular dentro o fuera del local social en contra de otro socio.

ART. 9.º Serán expulsados por cualquiera de las causas siguientes:

a) Malversar los fondos sociales; y

b) Ser condenado por la justicia a pena aflictiva.

ART. 10. Los socios separados podrán ingresar a la FEDERACIÓN, cuando desaparezcan las causas que han motivado su separación y siempre que reunan las condiciones correspondientes.

Los separados deberán pagar una nueva cuota de incorporación; pero los que hubieren sido separados por morosos no podrán ingresar sin pagar además, y previamente, las cuotas que hubieren quedado adeudando a la fecha de la separación.

Los socios expulsados no podrán incorporarse por ningún motivo.

ART. 11. El socio que deje de pertenecer a la FEDERACIÓN por separación, expulsión o renuncia, no tendrá derecho a reembolso ni indemnización de ninguna especie

ART. 12. Están exentos de pagar cuotas ordinarias y extraordinarias, el Secretario General y el Tesorero General de la FEDERACIÓN.

ART. 13. Sólo los socios activos tienen derecho a voz y voto en las Juntas Generales.

TITULO III

De las Juntas Generales

ART. 14. La Junta General la forman todos los miembros activos de la FEDERACIÓN que estén al corriente en sus cuotas y en posesión de todos los derechos que estos Estatutos confieren.

ART 15. Habrá anualmente una Junta General Ordinaria, la cual se celebrará en la primera quincena del mes de Junio, con el objeto de conocer la labor del Directorio, la marcha de la FEDERACIÓN y el estado de sus fondos, y de elegir Directorio y Junta de Cuentas.

ART. 16. Habrá también Juntas Generales Extraordinarias cada vez que lo acuerde el

Directorio o cuando lo soliciten por escrito al Presidente a lo menos diez socios activos, indicando su objeto.

En estas Juntas no podrá tratarse de otros asuntos que los que hayan motivado su convocatoria.

ART. 17. La citación a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se hará por medio de avisos en los diarios de Santiago con cuatro días de anticipación. Las Juntas Generales celebrarán sesión con el número de socios que asistan.

ART. 18. Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir el Directorio y la Junta de Cuentas;

b) Fiscalizar todos los actos de éste, pudiendo, cuando lo estime conveniente, relevar a los Directores de sus cargos con el asentimiento de los dos tercios de los socios presentes.

c) Resolver en definitiva las dudas que presenten las disposiciones de estos Estatutos, y siempre que lo solicite el Directorio o diez socios por intermedio de éste.

TITULO IV

Del Directorio

ART. 19. La FEDERACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 15 miembros.

ART. 20. El Directorio celebrará una sesión especial en la segunda quincena de Junio, con el objeto de constituirse y elegir de su seno:

Un Presidente;
Un primer Vicepresidente;
Un segundo Vicepresidente;
Un Secretario General;
Un Tesorero General; y
Diez Directores.

ART. 21. El Directorio sesionará a lo menos cada quince días, pudiendo funcionar con cinco de sus miembros.

ART. 22. Corresponde al Directorio:

a) Tener la representación legal y social de la FEDERACIÓN por medio de su Presidente o del que haga sus veces.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos;

c) Dictar y reformar los reglamentos y proponer a la Junta General las medidas o reformas que estime convenientes para la mejor administración de los intereses de la FEDERACIÓN y realización de sus fines;

d) Designar reemplazantes a los Directores que renuncien o se inhabiliten por cualquier motivo. Se entenderá que un Director renuncia a su puesto si deja de concurrir a cinco sesiones ordinarias seguidas sin dar aviso por escrito de su inasistencia.

e) Aceptar o rechazar socios, darles el carácter de honorarios o cooperadores

y tomar medidas disciplinarias y separarlos o expulsarlos de la FEDERACIÓN, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos;

f) Nombrar y remover a los profesores y demás empleados, fijarles sus sueldos o gratificaciones y velar por el cumplimiento de sus deberes;

g) Continuar en el desempeño de sus funciones, aunque haya terminado su período, hasta que entre en función el nuevo Directorio;

h) Velar por todos aquellos asuntos que no estuvieren encomendados especialmente a la Junta General; e

i) Fijar en la primera quincena de Enero el presupuesto anual de gastos de la FEDERACIÓN, sobre la base del balance general de Tesorería del año anterior y las entradas posibles del año siguiente.

ART. 23.—No podrán formar parte del directorio los socios honorarios o cooperadores, ni los socios profesionales.

TITULO V

De la Junta de Cuentas

ART. 24.—La Junta de Cuentas se compondrá de tres miembros elegidos entre los socios activos; sus funciones durarán un año y serán las siguientes:

a) Revisar mensualmente el balance de caja de tesorería;

b) Comprobar si la distribución de las entradas se hace en conformidad a los Estatutos;

c) Informar a la Junta General sobre el balance anual e irregularidades que advierta en la distribución e inversión de los fondos;

d) Cumplir las comisiones que le encomiende el Directorio dentro del orden de sus funciones.

ART. 25. No podrán formar parte en esta Junta los directores en ejercicio ni los que lo hubieren sido en el período anterior. Los miembros de esta Junta no podrán reelegirse. En caso de renuncia o inhabilidad, les nombrará reemplazantes la primera Junta General ordinaria, en votación directa y en una sola cédula.

TITULO VI

De los fondos y bienes sociales

ART. 26. Son bienes de la FEDERACIÓN todos los que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo por pago de cuotas o a título de legado, donación, subvención, etc.

ART. 27. Los fondos que se obtengan por cualquiera de las circunstancias ante-

riores serán destinados a realizar las obras indicadas en el artículo 3.º de estos Estatutos, y a cubrir los gastos de secretaría y tesorería, debiendo deducirse una parte prudencial de las entradas para constituir un fondo de reserva destinado a la adquisición de un bien raíz para local social de la FEDERACIÓN.

ART. 28. Los directores serán personalmente responsables si dieren a los fondos sociales una inversión distinta, aunque sea transitoria de la a que están destinados.

ART. 29. El local social es aquel que el Directorio ha designado como tal, y será nula toda reunión de junta general o de directorio que se celebre fuera de dicho lugar.

TITULO VII

De las elecciones

ART. 30. La elección de Directorio y Junta de Cuentas se hará en una sola cédula y por lista completa sin acumulación, el día fijado con tal objeto.

Serán proclamados directores y miembros de la junta de cuentas los que hubieren obtenido las más altas mayorías. En caso de empate se resolverá por sorteo.

TITULO VIII

Disposiciones generales

ART. 31. Toda reforma de estos Estatutos deberá ser iniciada por el Directorio y sometida a la consideración de una Junta General extraordinaria. Para la aprobación de cualquiera reforma se requieren los votos de los dos tercios de los socios asistentes a la junta general.

ART. 32. Ningún acuerdo, sea del Directorio o de la Junta General podrá tener efecto retroactivo.

Para la reconsideración de un acuerdo se requieren las dos terceras partes de los directores o socios presentes, según sesione el Directorio o la Junta General.

Disposición transitoria

ART. 33. El Presidente y el Secretario General de la FEDERACIÓN quedan facultados para reducir a escritura pública estos Estatutos y solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de ellos.

Santiago de Chile, a 17 de Junio de 1916.

J. RAFAEL DEL CANTO,
Presidente.

VICTOR NARANJO JÁUREGUI,
Secretario general.

REGLAMENTO GENERAL

I. De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 1.º La Mesa Directiva está formada por el Presidente, el Primero y Segundo Vices, el Secretario y el Tesorero General y sus atribuciones son: resolver los asuntos urgentes y de cualquiera índole que se sometan a la consideración de la FEDERACIÓN, representar al Directorio, calificar los aspirantes a socios y velar por el mantenimiento de la disciplina interna, y el cumplimiento de las penas impuestas por el Directorio, debiendo dar cuenta a éste de sus actos en la primera sesión.

PRESIDENCIA

ART. 2.º Son atribuciones y deberes del Presidente de la FEDERACIÓN:

a) Designar las personas que deben de-

sempeñar las comisiones que acuerde el Directorio;

b) Nombrar por sí solo comisiones, dando cuenta de ello en la primera sesión del Directorio;

c) Tomar conocimiento del estado de los tabajos encomendados a las comisiones como asimismo del estado de la Tesorería;

d) Supervigilar todos los servicios sociales;

e) Autorizar gastos urgentes, dando cuenta de ello al Directorio;

f) Suspender por mal desempeño o por falta grave a los profesores o empleados de la institución, dando cuenta al Directorio de tal medida en la próxima sesión;

g) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio;

h) Firmar la correspondencia exterior conjuntamente con el Secretario General; e

i) Presidir las comisiones que se nombren, o fijen estos Reglamentos.

ART. 3.º El Presidente hará en cada Junta General una reseña de la labor del Directorio. En la «memoria» anual acompañará como anexo los balances de Tesorería, el nombre de los socios que hayan presentado nuevos socios, indicando el número de éstos; nómina de los socios o directores què hubieren desempeñado comisiones y resultado de los trabajos

de éstos; nómina de los socios que hubieren hecho donaciones o legados a la FEDERACIÓN, indicando en qué han consistido éstos; número de sesiones a que ha asistido cada director, especificando a cuántas ha debido asistir.

ART. 4.º Los Vicepresidentes subrogarán al Presidente, por orden de número, en caso de ausencia o renuncia de éste.

SECRETARÍA GENERAL

ART. 5.º Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Redactar las actas, despachar la correspondencia, guardar el archivo y hacer las citaciones;

b) Formar la tabla de las sesiones, tramitar las solicitudes que se presenten y autorizar con su firma las órdenes y resoluciones escritas que adopte el Presidente.

c) Actuar de Secretario de los Jurados que se nombre para presidir y controlar encuentros o campeonatos;

d) Proponer al Prosecretario y empleados de Secretaría; los cuales estarán bajo sus órdenes;

e) Presidir la Comisión de Propaganda.

ART. 6.º El Prosecretario ejecutará los trabajos que el Secretario General le encomiende; no formará parte del Directo-

rio, pero podrá ser remunerado, si el Directorio así lo acuerda, en el solo caso de que la persona que desempeñe dicho cargo no sea socio de la FEDERACIÓN.

TESORERÍA GENERAL

ART. 7.° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

a) Dirigir una carta circular a todo socio que se atrase en el pago de sus cuotas, haciéndole presente las disposiciones que sobre la materia contengan los Estatutos y Reglamentos, y exigiéndole a la vez, su pago:

b) No efectuar pago alguno que no corresponda a gastos consultados en el presupuesto aprobado por el Directorio (art. 12, inc. **i**), de los Estatutos) o no autorizados por éste.

c) Pasar mensualmente al Directorio un estado de Caja, indicando el movimiento de ingresos y egresos ocurridos en el mes;

d) Proponer al recaudador y empleados de la Tesorería, los cuales estarán bajo sus órdenes.

II. De los Directores

ART. 8.° Las vacantes que ocurrieren en el Directorio, por renuncia y otra causa, serán llenadas por éste en la sesión si-

guiente a la en que se hubiere producido. El reemplazante durará en el cargo el tiempo que faltare al reemplazado para cumplir su período.

Los Directores serán veinte: quince que elegirá la Junta General (arts. 15 y 19 de los Estatutos) y cinco formados por los vicepresidentes de las comisiones médica y permanentes (arts. 44 y 46 de estos Reglamentos). Producida la vacante de uno de los 5 últimos puestos de Directores, de derecho propio, la comisión respectiva, proveerá el cargo procediendo a elegir nuevo vicepresidente entre sus miembros.

ART. 9.º Cuando se trate de vacar o proveer un puesto del Directorio, es necesaria la presencia de ocho Directores a lo menos, debiendo el Secretario General citar por escrito. Si a la primera citación no concurriere el número indicado de Directores, se citará por segunda vez y se realizará el acto siempre que haya el **quorum** ordinario (art. 21 de los Estatutos).

ART. 10. Los Directores no formarán cuerpo fuera de las sesiones ni los socios Junta General fuera del local de la FEDERACIÓN, salvo el caso que fuerza mayor lo impidiera, declarado así por el Presidente.

ART. 11. Los Directores no podrán ausentarse de Santiago sin dar aviso al Presidente.

Si la ausencia es por más de dos meses deberán presentar la renuncia de su cargo.

III. DE LAS SESIONES

ART. 12. El Directorio celebrará sesión ordinaria semanalmente, a lo menos, quedando facultado para suspender las sesiones en los meses de Enero y Febrero. Si así lo hiciere, podrá designar una comisión extraordinaria, que lo reemplace en su receso, formada por tres Directores y con el sólo objeto de atender y resolver las solicitudes de permiso que se presenten para realizar espectáculos deportivos y designar Jurados.

ART. 13. La sesión de Directorio empezará a la hora que se haya fijado de antemano. Si no hubiere **quorum**, es decir, cinco Directores, los asistentes suscribirán un acta, después de un cuarto de hora de espera en que conste su asistencia.

La sesión durará dos horas y se dividirá en pública y privada. En la primera se leerá el acta y se tramitará la cuenta. En la secreta, se tratará de las solicitudes de admisión, de la autorización para los encuentros, de los cargos y medidas disciplinarias contra los socios, del nombramiento y remoción de empleados y profesores, de la designación

de comisiones y Jurados y de cualquier otro asunto que se estime necesario tratarlo en reserva.

ART. 14. El Presidente o el que haga sus veces presidirá la sesión, dirigirá los debates y hará guardar orden en ella; pudiendo suspenderlas hasta por un cuarto de hora. Y cuando cite a sesión extraordinaria lo hará indicando su objeto.

ART. 15. Todo socio tiene derecho a asistir a las sesiones públicas del Directorio, pero no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones. Sin embargo, el Presidente podrá permitir a los socios el uso de la palabra.

ART. 16. Son faltas al orden en las sesiones:

a) Usar de la palabra sin haberla otorgado el Presidente;

b) Interrumpir al Director que habla, perturbándolo en su discurso; y

c) Faltar el respeto debido a la Sala o a los Directores con acciones o con palabras descomedidas, con imputaciones a cualquier Director o socio, atribuyendo intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes o al bien de la FEDERACIÓN.

Al que incurriere en cualquiera de estas faltas, el Presidente, después de amonestarlo, podrá privarlo, si reincidiere, a su asistencia a sesión hasta por tres sesiones.

ART. 17. Todo Director o socio tiene derecho a presentar los proyectos que estime

conveniente, los que serán leídos en la sesión próxima del Directorio.

ART. 18. Toda indicación o proyecto que se presente se someterá primero a una discusión general, con el objeto de desecharlo o admitirlo en su alcance y significación fundamentales.

En el primer caso, no podrá presentarse nuevamente en el mismo período; y en el segundo, se someterá a discusión particular para examinar el proyecto o artículo; debiendo tratarse éstos en la sesión próxima. Las indicaciones o enmiendas a algún proyecto, deberán hacerse por escrito.

ART. 19. Una discusión no podrá prolongarse por más de tres sesiones.

Aprobado o desechado un proyecto o una indicación, o un artículo, no podrá reabrirse discusión sobre él, salvo acuerdo unánime del Directorio.

ART. 20. Ningún acuerdo se comunicará sino después de aprobada el acta de la sesión en que se celebró, salvo el caso que la Sala disponga lo contrario.

Todos los originales de los proyectos, deberán quedar archivados en Secretaría.

ART. 21. Los informes de comisión se discutirán como proyectos para los efectos de su tramitación. Cuando dichos informes recaigan sobre proyectos presentados al Directorio, se discutirán aquellos como cuestión principal, considerándose

las disposiciones de proyecto primitivo como simples indicaciones hechas a la comisión, salvo que el autor del proyecto se conforme con el informe de la comisión.

ART. 22. Agotada la discusión sobre cualquier asunto, el Presidente declarará cerrado el debate, y en consecuencia, se procederá a votar llamando a los Directores que estuvieren fuera de la Sala.

En la votación, ningún Director podrá usar de la palabra sino para fundar su voto o para pedir nueva lectura de la proposición.

ART. 23. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo dispongan los Estatutos y Reglamentos o cuando así lo acuerde el Directorio. En el primer caso, se harán de viva voz, y en el segundo por cédulas.

Serán secretas las votaciones cuando se trate de medidas disciplinarias, de elecciones o de asuntos que interesen personalmente a los Directores o parientes.

ART. 24. Se votarán primero las proposiciones previas, luego las modificaciones, y finalmente la proposición original si las anteriores fueran rechazadas.

El Secretario dará a conocer el resultado de cada votación, y el Presidente declarará aprobadas o rechazadas las proposiciones; debiendo repetirse la votación que resultare empate; y si al

repetirse se obtuviere igual resultado, se dará por rechazada.

Cualquier Director tiene derecho a pedir que su voto particular se inserte en el acta; o bien, a abstenerse de votar o a hacerlo en blanco.

Los votos en blanco se agregarán a la mayoría.

ART. 25. Toda resolución del Directorio deberá ser tomada por mayoría absoluta, salvo en los casos que los Estatutos o Reglamentos indiquen otra cosa.

Los miembros de una comisión tienen derecho a tomar parte en las votaciones que recaigan sobre sus informes.

ART. 26. Las disposiciones contenidas en este capítulo, regirán también, en lo que corresponda, para la Junta General.

IV. DEL DIRECTOR DE TURNO

ART. 27. Corresponde el turno a los Directores por orden alfabético del primer apellido y sus funciones durarán una semana, empezándose a contar los turnos desde la constitución del Directorio correspondiente. Están exentos del turno los miembros de la Mesa Directiva.

ART. 28. Son deberes y atribuciones del Director de Turno:

a) Asistir todos los días al local de la FEDERACIÓN;

b) Velar por el orden y correción en los salones sociales;

c) Tener la supervigilancia inmediata de los profesores y empleados de la FEDERACIÓN;

d) Resolver por los medios más prudentes toda dificultad que ocurra en el recinto social entre los socios o entre éstos y algún empleado;

e) Anotar en el libro del «Turno» las ocurrencias diarias, dando cuenta de ellas al Presidente.

ART. 29. Todo socio está especialmente obligado a reconocer la autoridad del Director de Turno y acatar sus insinuaciones y fallos, pudiendo, sí, reclamar por escrito ante el Directorio.

ART. 30. Sólo en ausencia del Director de Turno, pueden los Directores, por el orden de número fijado, investirse de las atribuciones que a aquel le corresponden.

V. DE LOS SOCIOS

ART. 31. Al Comunicar a los interesados su admisión como socios de esta institución, el Secretario General les dirigirá con tal objeto una nota en que conste tal carácter.

ART. 32. Todo socio que cambie de residencia debe comunicar por escrito su nuevo domicilio al Secretario.

ART. 33. Los socios que se retiren voluntariamente de la FEDERACIÓN o los que hubieren sido separados con arreglo al artículo 9.º de los Estatutos, podrán volver a ella sometiéndose a todos los trámites exigidos para la admisión de socios.

Los separados deberán pagar una nueva cuota de incorporación; pero los que lo hubieren sido por morosos podrán reingresar sin pagar además y previamente las cuotas que hubieren quedado adeudando a la fecha de la separación.

ART. 34. Todo socio tiene derecho a presentar como visitantes a sus amigos, para los cuales podrá solicitar del Secretario una tarjeta de entrada al recinto social. Dicha tarjeta será personal e intransferible, válida para un mes y renovable después de este tiempo. Su importe será de dos pesos cada una; quedando sin efecto en los días en que la FEDERACION celebre concursos, campeonatos, conferencias o cualquiera otra reunión social. El socio será responsable del comportamiento del visitante que presente.

ART. 35. Todo socio está obligado a guardar dentro del recinto de la FEDERACIÓN el orden y compostura que corresponde a toda persona culta, a abstenerse de discusiones sobre política o religión y a guardar, especialmente los directores, secreto de los acuerdos reservados que se adopten en sesión y a no hacer, den-

tro ni fuera de la Institución, cargos injustos ni apreciaciones equívocas contra un socio o director.

ART 36. Las medidas que el Directorio puede tomar para reprimir las faltas de los socios consistirán, según la gravedad de aquellas, en las siguientes:

a) Amonestación verbal;

b) Censura por escrito;

c) Suspensión de la entrada al local social desde 8 días hasta 6 meses; y

d) Separación.

VI. De los socios profesionales

ART. 37. Los profesionales, al ser aceptados como socios de la FEDERACIÓN, de conformidad con los Estatutos, deberán inscribirse en un Registro especial que con tal objeto llevará la Secretaría. (Carnet identidad personal).

A cada inscripción se acompañará una relación personal del interesado en estados que se renovarán anualmente y en que conste el nombre, la nacionalidad, la edad, el peso y categoría de cada profesional; los encuentros que ha tenido, los triunfos y derrotas y nombre de sus contendores, estado de salud, según certificado médico y datos antropométricos visados por el Instituto de Educación Física.

ART. 38. La condición de socio profesional la da la inscripción en el Registro corres-

pondiente, sin cuyo requisito el profesional no podrá considerarse socio de la FEDERACIÓN. El Directorio, además, le conferirá una libreta de identidad deportiva en que consten los datos a que se refiere el artículo anterior.

ART. 39. La cancelación de una inscripción podrá hacerse efectiva cuando el socio profesional caiga bajo la sanción de los artículos 7.°, 8.° y 9.° de los Estatutos o de las penas impuestas por estos Reglamentos o falte al cumplimiento de unos u otros. Sólo el Directorio, a propuesta de la Mesa Directiva, podrá cancelar una inscripción. En este caso, el socio profesional afectado, dejará de pertenecer a la FEDERACIÓN; y podrá reingresar a ella sólo después de un año y por acuerdo unánime del Directorio, a menos que el profesional haya sido descalificado, en cuyo caso no podrá reingresar por ninguna causa.

ART. 40. Los socios profesionales no podrán ostentar otros títulos que los que les confiera el Directorio en concursos o campeonatos deportivos organizados o patrocinados por la FEDERACIÓN.

Y no podrán formar parte de encuentros decisivos dentro del país sin someter a la aprobación del Directorio, previamente los contratos de pelea que suscriban, para lo cual sólo podrán firmar contratos **ad-referendum.**

Los profesionales que se ausenten de

Chile, deberán solicitar del Directorio autorización para ostentar los títulos deportivos que posean. Acordada dicha autorización, la Secretaría pondrá a disposición del solicitante un certificado en que consten los títulos y antecedentes deportivos del interesado.

Las infracciones a estas reglas serán castigadas de conformidad con el artículo 19 de estos Reglamentos.

ART. 41. Los socios profesionales que estén al corriente en sus cuotas tendrán derecho a voz en las Juntas Generales.

ART. 42. Las faltas cometidas por un profesional en el ring, aparte de las penas impuestas por las reglas de pelea, serán castigadas, según la gravedad de aquellas, con suspensión de uno a seis meses o con descalificación.

La suspensión del ring de un profesional puede ser conmutada en dinero, cuyo monto lo fijará el Directorio. Esta multa, impuesta al peleador, será destinada íntegramente a beneficio de la institución que designe el Directorio; entendiéndose que una vez que ella sea cubierta, el profesional castigado podrá nuevamente tomar parte en espectáculos deportivos.

La descalificación priva al profesional de sus derechos de socio y de presentarse nuevamente al ring.

ART 43. Las disposiciones anteriores regirán también para los profesionales no ins-

critos en el Registro correspondiente y que tomen parte de espectáculo deportivos autorizados por la FEDERACIÓN.

VII. De la comisión médica

ART. 44. La Comisión Médica será formada por facultativos designados por el Directorio, los cuales, al constituirse, elegirán entre sí un Vicepresidente que tendrá la representación de la Comisión ante el Directorio formando parte de éste, como Director (art. 8.º de estos Reglamentos).

ART. 45. Son deberes y atribuciones de la Comisión Médica:

a) Informar por escrito acerca del estado de salud de los aspirantes a socios profesionales y sobre el estado de salud de los peleadores en encuentros o concursos oficiales, cada vez que lo indique el Presidente de la FEDERACIÓN;

b) Concurrir, cada vez que lo acuerde el Directorio o indique el Presidente, a las peleas que patrocine la FEDERACIÓN, con el objeto de atender profesionalmente a los peleadores en los momentos en que sea necesaria su atención médica;

c) Profesar un curso de higiene, anatomía y fisiología en la época que lo acuerde el Directorio, para la instruc-

ción de los socios. Dicho curso se desarrollará sobre el programa de estudios que fije la misma comisión.

El Vicepresidente de la comisión médica tendrá a su cargo los fondos que se destinen para socorros de los profesionales y podrá disponer de ellos de acuerdo con el Directorio para los medicamentos que se necesiten.

VIII. De las comisiones permanentes

Art 46 El Directorio, en la fecha de su constitución, designará las siguientes comisiones:

1. De box;
2. De lucha (romana, americana, jiu jitsu);
3. De gimnasia y atlética; y
4. De esgrima.

Cada una de estas comisiones será formada por tres socios activos, que al constituirse, elegirán entre ellos un Vicepresidente, el cual formará parte del Directorio (art. 8 de estos Reglamentos).

El Directorio, con el voto de los dos tercios de los Directores asistentes, podrá hacer cesar en sus funciones a las Comisiones, designar nuevos miembros para que las desempeñen o proveer las vacantes que en ellas se produzcan por renuncia u otra causa.

Art. 47. Corresponderá a las Comisiones Permanentes:

a) Velar por el desarrollo del deporte a su cargo;

b) Proponer al Directorio las reformas conducentes al mayor progreso en Chile del mismo; y

c) Informar acerca de los asuntos que el Directorio someta a su estudio.

ART. 48. Ocho días después de su designación, los miembros de las cuatro comisiones mencionadas en el artículo 45, se reunirán y elegirán Secretario, el cual tendrá el título de Secretario de Comsiones.

ART. 49. Son deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones:

a) Llevar un libro de actas, en el cual se anotarán los acuerdos de las Comisiones; y

b) Firmar con el Vicepresidente de la comisión correspondiente, los informes elevados al Directorio por las Comisiones permanentes.

ART. 50. El 1.° de Junio de cada año, las Comisiones Permanentes darán cuenta al Directorio de su labor.

IX. De la propaganda

ART. 51. El Directorio designará una Comisión de Propaganda, bajo la presidencia del Secretario General, para que organice y dirija el servicio de propaganda el cual consistirá en los siguientes:

a) Instalación de una biblioteca y sala de lectura en el local de la FEDERACIÓN, formada con obras de educación física.

revistas deportivas, etc., que se proporcionarán a los socios para ser consultadas en el propio local;

b) Organización de conferencias ilustrativas para los socios, en las cuales serán comprendidos los cursos de enseñanza profesados por la Comisión Médica de que habla el art. 44, letra **c** de estos Reglamentos;

c) Publicación de un Boletín mensual destinado a difundir los deportes de gabinete. En dicho Boletín se insertarán los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN; las comunicaciones, actas y acuerdos del Directorio y Junta General; y se relatarán los espectáculos deportivos y encuentros realizados dentro y fuera del país, con informaciones personales de los deportistas;

d) Celebración de espectáculos deportivos en el local de la FEDERACIÓN;

e) Publicación de artículos de propaganda en pro de la labor desarrollada por la FEDERACIÓN;

ART. 52. La comisión de propaganda, al hacerse cargo de sus funciones, someterá a la aprobación del Directorio un proyecto de los trabajos que realizará en el curso del año, y un presupuesto de los gastos que dichos trabajos demandarán en su ejecución.

El Directorio, al acordar estos gastos, dispondrá que la Tesorería los pague conforme a las necesidades del servicio

y a las cuentas que entregue la comisión, con el V.° B.° del Presidente de la FEDERACIÓN.

ART. 53. La comisión de propaganda dará cuenta mensualmente al Directorio de su labor realizada durante el mes.

X. De las salas de gimnasia

ART. 54. La enseñanza deportiva sostenida o propiciada por la FEDERACIÓN, se sujetará a las siguientes reglas, en lo que respecta a las salas de gimnasia:

a) Las salas de gimnasia que sostenga la FEDERACIÓN, estarán bajo la dirección inmediata del Director de Turno;

b) Los profesores de cada deporte serán jefes en sus clases, y mantendrán en ellas la disciplina necesaria para su correcto funcionamiento;

c) El plan de enseñanza de todos los cursos y el horario de clases fijados por el Directorio, mensualmente, en estados revisados por el Director de Turno, acerca del funcionamiento de los cursos, número de alumnos y progresos obtenidos por éstos en sus clases;

d) Los socios para incorporarse a un curso, deberán presentarse por escrito al Directorio especificando el deporte que deseen cultivar;

e) Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las horas de clases,

guardar en ellas orden y compostura, cumplir las órdenes del profesor y acatar en todas sus partes el plan de enseñanza fijado por el Directorio;

f) Los alumnos que faltaren a la disciplina o desobedeciesen al profesor o no siguieren el método y plan de enseñanza fijados, podrán ser suspendidos de sus clases por el Director de Turno mientras el Directorio les impone la pena que estime conveniente;

g) Corresponde al Directorio designar, previo concurso, los profesores de la Sala de Gimnasia; fijar el honorario de éstos y el precio de las clases para cada alumno; y, en general, todo lo relativo al sostén y funcionamiento de los cursos de enseñanza;

h) En caso de que el número de alumnos de cada curso sea estimado insuficiente, el Directorio podrá autorizar a los profesores para aceptar en su matrícula a personas ajenas de la FEDERACIÓN, en la condición que el Directorio determine.

ART. 55. Anexo a los cursos deportivos funcionará un curso especial de aprendizaje y perfeccionamiento para Arbitros (Referée) Cronometradores (time-keepers) e Inspectores de Ring sobre la base y plan de estudios que indicará el Directorio. Se crearán también clases teóricas y prácticas sobre las reglas de pelea para profesionales, seconds y ayudan-

tes. Al final de estos cursos que durarán dos meses, el Directorio someterá a prueba a los interesados y expedirá los certificados de competencia entre los que rindan examen satisfactorio.

XI. De los empresarios

ART. 56. Todo Empresario de espectáculos deportivos, cuya autorización se solicite del Directorio, deberá estar inscrito en un registro especial, para cuyo efecto la Secretaría abrirá un Registro de Empresarios.

Para la inscripción en el Registro que indica la cláusula anterior deberá pagar una cuota cuyo monto fijará todos los años el Directorio.

El interesado deberá, para su inscripción, dirigirse al Directorio por medio de una solicitud patrocinada por dos socios activos que acrediten la honorabilidad del solicitante, y deberá hacer, además, el depósito que aquel haya acordado para garantir su corrección.

ART. 57. Será cancelada la inscripción del Empresario que no cumpla, en lo que corresponda, las reglas contenidas en este Reglamento.

ART. 58. El Empresario, encargado de los gastos y de la realización de un espectáculo deportivo cuya autorización se

solicite de la FEDERACIÓN, estará obligado:

a) A garantir, en representación y por cuenta de los peleadores, la seriedad del contrato de desafío suscripto por estos y la corrección del espectáculo deportivo en que éstos tomen parte; entendiéndose por espectáculo deportivo el o los encuentros de box, lucha, u otro deporte de gabinete que la FEDERACIÓN patrocine.

Para satisfacer esta garantía, el empresario deberá consignar ante el Directorio, en dinero efectivo o boleta de depósito a la vista contra un Banco, la totalidad del premio fijado en el correspondiente contrato de desafío.

b) En caso de que no se hubiera acordado una suma fija como premio, consignará ante el Directorio en la forma determinada en el párrafo anterior, la suma de uno a tres mil pesos, según lo acuerde el Directorio; quedando obligado a poner en manos del Jurado momentos antes de iniciarse el espectáculo, el total de las entradas de boletería, descontada que sea la suma del depósito ya constituída; y

c) La Federación tendrá un cinco por ciento de las entradas brutas de los espectáculos deportivos.

ART. 59: Aparte de lo dispuesto en el artículo precedente es obligación del empresario:

a) Entregar en Secretaría, tres días antes del espectáculo, las entradas necesarias para el Jurado y Controladores, según lista que oportunamente remitirá el Secretario.

b) Acatar las indicaciones del Inspector de ring, designado por la FEDERACIÓN para el arreglo y acondicionamiento reglamentario de éste;

c) Solicitar oportunamente el visto bueno de la Secretaría sobre las publicaciones de cartel o de prensa que proyecte hacer, tomando el nombre de la FEDERACIÓN para réclame del espectáculo;

d) Presentar en el ring a los peleadores, ante el Jurado, a la hora, lugar y día fijados para el encuentro;

e) Acatar la intervención y fiscalización de boletería y liquidación de cuentas tanto del Jurado como del interventor que al efecto se designe.

ART. 60. Los empresarios registrados podrán incorporarse a la FEDERACIÓN como socios cooperadores.

Y los socios activos que se hagan empresarios deberán, si desean continuar en la FEDERACIÓN, hacerse socios cooperadores, para lo cual llenarán los requisitos correspondientes establecidos por los estatutos.

ART. 61. Los socios activos no podrán tener participación directa ni indirecta en las

empresas de espectáculos deportivos, ni en la concertación de desafíos como representantes de profesionales.

XII. De las cuotas.

ART. 62. Los aspirantes a socios acompañarán a su solicitud de admisión una cuota de incorporación de veinte pesos; la cual constituirá la cuota base que dará al socio derecho a voz y voto.

Los socios activos y profesionales deberán pagar una cuota anual de diez pesos, la que se cubrirá por año calendario en la forma que fije el Directorio.

El Directorio, cada vez que lo estime conveniente, podrá exigir de los socios ya nombrados el pago de una cuota extraordinaria, en ningún caso superior a cinco pesos cada vez, para el sostenimiento del local de la Institución.

El atraso en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias despojan al socio de sus derechos de tales, procediéndose en este caso, de conformación con lo dispuesto por este Reglamento.

XIII. De la autorización para los encuentros

ART. 63. Los aficionados o profesionales de cualquier deporte patrocinado por la FEDERACIÓN y que deseen medirse en un encuentro decisivo, solicitarán previamente del Directorio la autorización necesaria, acompañando a su solicitud los siguientes datos:

a) Acta de concertación del desafío con especificación de las condiciones en que se realizará el encuentro y la cuantía del premio fijado. Esta acta deberá ser firmada por el empresario que hará los gastos de este encuentro, y el cual, al suscribirla, dejará constancia en ellas de su promesa de cumplir estos Reglamentos y las resoluciones correspondientes que adopte el Directorio;

b) Antecedentes deportivos de los solicitantes, y libreta de identidad (art. 38).

c) Certificado expedido por la Comisión Médica sobre el estado de salud de éstos:

d) Nombre de los segundos y ayudantes que asistirán a los peleadores en el ring (pista) y designarán al que tenga derecho a la esponja.

e) Peso de los peleadores.

f) Nombre del referee que se designe para el match.

ART. 64. En los desafíos de box, el acta de concertación a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar el número de rounds (vueltas), calidad de las vendas y peso de los guantes que se hubieren determinado.

Cuatro días antes del encuentro, el Empresario pondrá a disposición del Secretario General los guantes; los cuales, en presencia de los peleadores o de sus representantes, deberán ser revisados y guardados en caja lacrada y sellada con

el timbre de la Federación, firmando los presentes en la cubierta de aquella. El Empresario, además, pondrá en conocimiento del Directorio el nombre de los profesionales o aficionados que tomarán parte en las academias preliminares del espectáculo, para su aprobación.

ART. 65. Autorizado que sea el encuentro por el Directorio, el Empresario cubrirá el depósito de garantía a que se refiere el artículo 57, de estos Reglamentos, dentro de los tres días siguientes al de la autorización, no dándose curso a ésta si en el tiempo indicado no se satisface este requisito.

Hecho esto, el Secretario General expedirá los certificados e informes que se soliciten, ya sea con el objeto de obtener el permiso municipal para realizar el encuentro o ya con otro objeto atendible.

ART. 66. El Directorio con el inspector municipal constituyen la comisión municipal en conformidad al acuerdo vijente con la I. M., tiene la supervijilancia y se hará representar por dos de sus miembros designados por el Presidente para que, con el inspector que designe la autoridad municipal constituyan el jurado que presidirá y controlará el encuentro, de conformidad con las atribuciones que estos Reglamentos le confieren.

El Presidente, además, designará como asesores del Jurado sin que formen parte de éste, a los siguientes controladores:
Dos cronometradores (time-keepers);
Un inspector de pista (ring); y
Un anunciador oficial.
Todos los cuales serán nombrados de entre los socios activos de mayor competencia.
Finalmente, el Presidente designará los miembros de la Comisión Médica para que concurran al encuentro de conformidad con el artículo 44, inciso b) de estos Reglamentos.
Ningún socio activo podrá formar parte de jurados extraños a la FEDERACIÓN, ni controlar espectáculos deportivos que no hayan sido previamente autorizados por el Directorio o el Presidente.

ART. 67. Los peleadores designarán de común acuerdo el Juez (Referee), que arbitrará el encuentro, de entre la nómina de jueces oficiales acordada por el Directorio.

ART. 68. Ningún Jurado o árbitro, controlador o médico, podrá excusarse de asistir al encuentro, salvo causas muy justificadas; para lo cual dará aviso oportuno al Presidente a fin de designarle reemplazante.

ART. 69. El Empresario podrá exigir a cada peleador un depósito de dinero para responder al compromiso contraído en el acta de desafío.

ART. 70. El profesional que solicite autoriza-

ción para medirse en un encuentro deberá acreditar, previamente, si el Directorio se lo exige, sus condiciones deportivas, midiéndose en una sesión de prueba con el profesional de su peso que se le designe y en el lugar y hora que le señale la comisión de Box.

Art. 71. El Directorio no autorizará a ningún aficionado para que tome parte en espectáculos deportivos ya sea en academia, preliminar o en encuentro decisivo, mientras no acredite previamente su competencia en una sesión de prueba en la forma indicada en el artículo anterior.

Todo aficionado al solicitar permiso para medirse en un encuentro, deberá ser patrocinado por un profesor deportista calificado por el Directorio.

El profesor que patrocine a un aficionado que demuestre en el ensayo o en el encuentro incapacidad deportiva absoluta, será descalificado.

Art. 72. El Directorio no autorizará encuentros decisivos por campeonatos a peleadores de distinto peso.

Y sólo autorizará encuentros entre individuos cuyos antecedentes y buena reputación deportiva garanticen la seriedad y corrección de la pelea que concierten.

XIV. De las formalidades que preceden al encuentro

ART. 73. El **Ring** (pista) será cuadrado y encerrado por tres líneas de cordeles sobre una superficie plana de 18 piés por cada lado. Los cordeles serán forrados con tela de hilo y suspendidos el más alto a 5 piés del suelo y el más bajo a dos, debiendo estar entrabados por huinchas sólidas y sujetos por cables atados a cuatro estacas situadas dentro de un cuadro de 20 piés por lado. El piso será de madera, debiendo cubrirse el cuadrado que encierran las líneas de cordeles con una estera sólida recubierta de una tela de hilo.

ART. 74. **El Inspector de Ring,** es el encargado de vigilar que la pista o ring reuna las condiciones señaladas anteriormente, y de ejecutar las órdenes del jurado en la realización del programa de los espectáculos deportivos y mantenimiento del orden en ellos.

ART. 75. **El anunciador oficial,** es el encargado de dar a conocer al público las condiciones de la pelea, nombres, títulos y peso de los peleadores y de presentar al Jurado y al Juez (Referee) elegido por las partes.

ART. 76. **El Juez** (Referee), es el encargado de dirigir la pelea, de resolver todas las disensiones que se produzcan en el cu

so de ella, de castigar las faltas y de fallar al final o en los casos previstos por este reglamento sobre el resultado del combate.

El Juez revisará los guantes y el vendaje de las manos de ambos peleadores, presentará a éstos, los hará saludarse y los mandará en los momentos de pelea o de descanso con la voz: ¡**Time**! tiempo. El Juez deberá reservar su opinión respecto de la pelea hasta el final de ésta El fallo del Juez es inapelable.

ART. 77. **El Jurado está encargado** de velar por el cumplimiento estricto de las reglas de la pelea y observar oportunamente cualquiera infracción a ellas; ser depositario del premio consignado o de las entradas de boletería, según el caso (art. 57 de los Reg.);(round) tomar conocimiento del fallo del Juez y asignar al vencedor el premio que se hubiere fijado.

ART. 78. **El Cronometrador** (time-keeper) es el encargado de tomar la hora, contar los minutos y dar la voz «tiempo» al empezar o terminar cada vuelta. El Cronometrador deberá estar provisto de un cronómetro y de una campana o tambor metálico para dar el tiempo. Llevará, además, el número de vueltas (rounds) fijando en lugar visible un cartón con el número de orden de la vuelta correspondiente.

ART. 79. **El Second** (segundo) es con respecto

al peleador el padrino de la pelea, y el encargado de atenderlo en los momentos de descanso y de representarlo en los casos consultados en este Reglamento, y el único que tendrá derecho a la esponja en caso de retiro de su peleador.

El ayudante acompañará al Second, y prestará al peleador las atenciones que éste le indique en los descansos.

ART. 80. **Los pesos de cada categoría** son los siguientes, aprobados por la UNIÓN INTERNACIONAL DE BOX:

Peso	Hasta Klgs.
Mosca (Flyweight).....	50.809
Gallo (Bantanweight).....	53.520
Pluma (Feattherweinght).....	57.130
Liviano (Lightweight).....	31.230
Semimedio (Welterweight).....	66.680
Medio (Middleweight).....	72.570
Id. pesado (Light-heavyweight)	79.380

Pesado (Heavyweight) desde 79,380 adelante.

Estos pesos deben verificarse dentro de las 24 horas que preceden a la hora de la pelea, estando desnudos los peleadores i, además, en el ring, antes de empezar el encuentro, si así se hubiere convenido.

ART. 81. **La entrada a la pista** la hará cada peleador en compañía de un Second y un ayudante. Los seconds revisarán y

sortearán los guantes y rifarán lado, en presencia del Juez. Hecho esto, el vencedor del sorteo elegirá la esquina que le convenga, debiendo su contendor situarse en la esquina diagonal.

Art. 82. **Los peleadores** vestirán calzón corto y calzarán zapatos con suela flexible de una hoja, y se presentarán con la limpieza y decencia debidas.

Art. 83. El peleador que no se presente a combatir a la hora fijada, perderá su depósito de dinero y el contrario será declarado vencedor y tendrá derecho al premio que le corresponda.

Art. 84. Si el encuentro no se realiza por ausencia de ambos combatientes, el premio que se les había designado será devuelto al público proporcionalmente al valor de cada localidad.

En caso de que un encuentro sea suspendido por faltas cometidas por un peleador éste no sólo perderá la pelea sino también la parte del premio que pudiera corresponderle.

Si la pelea resulta un fraude por exisitir arreglo o combinación manifiesta entre los peleadores con propósito de simular un combate, este será suspendido por el Juez, de acuerdo con el Jurado; y el premio destinado a los combatientes pasará íntegro a fondo de socorros para boxeadores.

Art. 85. El peleador que lleve a la pista y use en el curso de la pelea drogas o líquidos estimulantes medicamentosos será des-

calificado y perderá su depósito a beneficio del contrario.

Art. 86. La Comisión Médica que se designe tiene por objeto certificar sobre el estado de salud de los peleadores; llevar consigo vendas y útiles de curación; y asistir profesionalmente a los peleadores en los casos que sea necesario.

XV. Reglas de Box del Marqués de Quensberry, revisadas y completadas, por la Federación de Box de Chile.

Art. 87. Cumplidas que sean las formalidades de que hablan los artículos anteriores, y al estar listos ambos peleadores, el Juez ordenará: «Saludarse».

El peleador perdidoso en el sorteo de lado, avanzará hacia la esquina donde está su contendor. De pie, ambos se estrecharán cortesmente las manos, e irán a situarse, dándose las espaldas, cada cual en la esquina que le corresponde. Inmediatamente los seconds y ayudantes abandonarán la pista hasta que termine el round (asalto) no pudiendo acercarse en el curso de la pelea sin permiso del Juez. La infracción a esta regla será castigada con la pérdida de la pelea.

Art. 88. Al final del round los seconds penetrarán a la pista y conducirán a sus protegidos a su esquina y le proporcio-

narán la atención necesaria sin ayuda ni intervención de otra persona, salvo que sea imprescindible el servicio de la Comisión Médica.

Ocho segundos antes de la señal «tiempo» los segundos y ayudantes abandonarán la pista a la voz de «seconds-out», dada también por el cronometrador. Si alguno de aquellos se demorara más de ocho segundos en abandonar la pista después de recibir la orden correspondiente, se castigará esta falta dándose por perdida la pelea para su protegido.

A la señal de «tiempo» dada por el cronometrador los peleadores se levantarán inmediatamente de sus asientos y se dirigirán al encuentro uno del otro sin ayuda de nadie.

Si uno de los peleadores deja de estar en su puesto de combate después de transcurridos ocho segundos a contar de la señal «tiempo» perderá la pelea.

Art. 89. En la pelea se observarán las reglas del Marqués de Quensberry que son las siguientes:

1. La pelea debe llevarse a efecto con toda rectitud.

2. No se permite ninguna violencia ni apretones.

3. Los asaltos serán de tres minutos de duración cada uno y con un minuto de descanso entre ellos.

4. Si uno de los combatientes cae por

debilidad u otro motivo debe levantarse sin ayuda; para lo cual se le concederán 10 segundos que el Juez contará en voz alta. Entre tanto el competidor debe volver a su rincón; y en cuanto el que ha caído esté nuevamente en pie el asalto deberá seguirse hasta que transcurran los tres minutos correspondientes. Si uno de los contendientes deja de estar listo en los diez segundos que se le conceden, el Juez dará la victoria a favor del contrario.

5. Se declarará vencido al que cuelgue de los cordeles en una actitud indefensa y sin que la punta de sus pies toque el suelo.

6. Durante los asaltos nadie podrá penétrar al ring (pista).

7. Si la pelea fuera detenida por causa mayor inevitable, el Juez debe fijar el tiempo y lugar, lo más pronto posible, para concluirla, de manera que se decida definitivamente su resultado, a menos que los partidarios de los dos contendores resuelvan retirar las apuestas si las hubiera.

8. Los guantes deben ser especiales para box, de buen tamaño, buena calidad y nuevos.

9. Si un guante se rompiera o sufriera un desperfecto visible, debe ser repuesto a entera satisfacción del Juez.

10. Al peleador que esté con una rodilla en tierra debe considerarse vencido

si no se levanta a los diez segundos que el Juez deberá contar en voz alta.

11. No se permiten zapatos ni botas con resortes.

12. La pelea, en todo otro sentido, debe ajustarse a las reglas revisadas por el «London Prize King»: que son como sigue:

13. Ninguna persona fuera de los Seconds, ayudantes y el Juez (Referee) podrá por ningún motivo entrar a la pista (ring) ni tocar las estacas ni cordeles. Si esto sucediera, el Juez puede conceder la victoria al peleador que, según su honrado juicio, lleve ventajas sobre su contendor.

14. Los seconds y ayudantes no deben intervenir ni aconsejar, ni dirigir los actos del adversario ni de su ahijado; sólo se limitarán a prestar ayuda y los servicios necesarios a éste.

15. Si al levantar a su ahijado, el second o el ayudante dañare voluntariamente al adversario, el Juez puede declarar vencido al peleador apadrinado por el second que comete esta falta.

16. Si uno de los peleadores se arroja voluntariamente al suelo sin recibir golpe, aunque se hayan cruzado antes algunos o no, se le declarará vencido, a menos que el peleador, se hubiere resbalado para evitar un castigo o por accidente o por debilidad.

17. Los empujones con la cabeza son

faltas; y será declarado vencido al que recurra a este medio.

18. Se considera caído al peleador que esté con una rodilla y una mano en tierra o ambas rodillas en tierra. En ninguna de estas situaciones deberá recibir ni dar golpes. Si en este caso es atacado por su contendor, éste perderá la pelea.

19. Son faltas: golpear debajo de la cintura, sujetar al adversario por la cintura, por el costado o por las piernas; lastimar al contrario con pelliscos, rasguños o mordeduras; dar puntapiés o dejarse caer de rodillas o de otro modo sobre el contendor.

20. El jurado debe colocarse frente a la pista, en lugar visible.

21. El peleador que abandone la pista antes del fallo del Juez, perderá la pelea.

22. El peleador que abandone la pista sin permiso del Juez para evitar un castigo de su contendor o que se niegue a pelear o continuar peleando, perderá la pelea.

23. Es falta usar cualquiera sustancia dura en la mano como piedra palo o resina. Los seconds tienen derecho a exigir de los peleadores que abran las manos para que las examine el juez.

24. Es falta tironear los cordeles. Se considerará caído al peleador que esté sujeto por el cuello contra los cordeles

o estacas o contra o sobre los cordeles. Si un peleador trata de ayudarse apretando a su adversario contra las estacas o cordeles perderá la pelea. Si uno de los peleadores toca el suelo con las rodillas, su adversario deberá soltarlo inmediatamente, de lo contrario será declarado vencido.

Art. 90. En los casos no consultados en los párrafos anteriores, la pelea se regirá por las siguientes reglas que a continuación de las ya mencionadas, toman la numeración de orden que les corresponde:

25. En la pelea llamada «con una mano libre» se entenderá que los peleadores podrán golpearse estando tomados (clinching) y con una mano en libertad. Pero inmediatamente de quedar cruzados mutuamente con los brazos y en consecuencia imposibilitados para golpearse, el juez ordenará «separarse» (Breack). Los peleadores a esta orden se separan simultáneamente y podrán según se acuerde, golpearse al tiempo de separarse o retroceder medio paso en el instante de apartarse. En todo caso el juez podrá, al tiempo de ordenarlo, separar a los peleadores pasando rápidamente por medio de ambos.

26. Al fallar la pelea, si ésta no se ha decidido de acuerdo con los párrafos anteriores, se resolverá a favor del peleador que demuestre poseer el mejor

estilo y obtenga mayor número de puntos. Los puntos serán: en el ataque: golpes directos y limpios dados con las coyunturas de cualquier mano, en cualquier parte de la frente o lados de la cabeza o en el cuerpo más arriba de la cintura. En la defensa: mantenerse cubierto, en guardia, resbalarse, escabullirse, parando golpes o retirándose. Cuando los puntos son iguales, debe darse preferencia a favor del que ha hecho mejor juego.

27. El juez puede inhabilitar al peleador que boxea incorrectamente, como ser dando golpes con el guante abierto, con la palma de la mano, la muñeca o el codo; golpeando o sujetando al contendor más abajo de la cintura o castigándolo cuando éste ha caído, en los casos contemplados en los párrafos anteriores números 4, 10, 16, 18 y 24; empujando al contrario con la cabeza o los hombros, usando un lenguaje irrespetuoso o desobedeciendo las órdenes del juez.

28. Si antes de transcurrir diez segundos en que se hubiere caído sin conocimiento uno de los contendores se da la voz de «tiempo», los seconds conducirán a su pupilo a su puesto; y se continuará la pelea a menos que el peleador que cayó no se presente a combatir a la voz de «tiempo» transcurrido

el minuto de descanso, en cuyo caso se declarará vencedor al contrario.

29. En el caso de **knouk-out** simultáneo, es decir, que ambos contendores queden fuera de combate al mismo tiempo, el árbitro dará el triunfo a aquel combatiente que hasta ese instante lleve ventaja en puntos.

30. El árbitro llamará al orden al peleador que cometa faltas ligeras o no intencionadas. Pero, a la tercera falta cometida, deberá declararle vencido.

31. Las llamadas al orden hechas por el Arbitro serán comunicadas inmediatamente al público por el Anunciador Oficial.

32. El Second (Segundo) que acepte la derrota de su patrocinado antes del fallo del Arbitro y desee retirarlo del ring, podrá manifestarlo en cualquier momento de la pelea, tirando al centro del cuadro el paño o la esponja.

33. Si un guante, un zapato o los pantalones de un peleador se desataren en el curso de la pelea, al Arbitro deberá arreglarlo inmediatamente y en el menor tiempo posible. En tal caso, el Cronometrador descontará el tiempo empleado en este arreglo, al contar los tres minutos del round correspondiente. Igual cosa se hará en el caso de que un guante se rompa; debiendo, sí, reemplazarse este imediatamente.

34. Si por cualquiera causa uno de los

combatientes resultare herido y no pudiera reanudar la pelea antes de los 10 segundos reglamentarios, será declarado vencido.

35. Los guantes de pelea para profesionales tendrán un peso mínimo de 5 onzas y máximo de 6; y para aficionados, un peso mínimo de 6 y máximo de 8.

El número de asaltos o **rounds** de cada pelea para profesionales fluctuará entre 10 y 20; y para aficionados entre 4 y 12, con excepción de los campeonatos oficiales para los cuales el Directorio de la FEDERACIÓN fijará los que estime convenientes.

36. El árbitro decidirá, de toda cuestión no prescrita en este Reglamento y la interpretación del mismo.

XVI. De los Directorios Provinciales

ART. 91. El Directorio, cuando lo estime conveniente, organizará en la ciudad capital de provincia que crea necesario, un Directorio Provincial entre los deportistas más representativos de la localidad, el cual dependerá directamente del Directorio de la FEDERACIÓN en Santiago.

ART. 92. Son deberes de los Directorios Provinciales:

a) Organizar, en la ciudad respectiva, salas de gimnasia sobre las bases fija-

das por los Estatutos de la FEDERACIÓN y controlar los espectáculos deportivos de la provincia o localidad de acuerdo con ellos.

b) Ajustar sus funciones y procedimientos a estos Estatutos y Reglamentos;

c) Propender en la forma más eficiente al fomento y desarrollo de los deportes de gabinete, en la provincia respectiva;

d) Remitir al Directorio de Santiago, semestralmente, una nómina de los socios activos y profesionales existentes en el centro provincial correspondiente;

e) Informar a este Directorio sobre la labor deportiva de cada profesional inscrito en sus registros;

f) Comunicar oportunamente la concertación y realización de los encuentros habidos en la provincia, bajo su control;

g) Concurrir a los concursos oficiales que celebre la FEDERACIÓN, enviando delegaciones de los aficionados y profesionales que estime conveniente.

ART. 93. Formarán el Directorio Provincial:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero, y

Cinco Directores.

Los miembros de los Directorios Provinciales y los deportistas inscritos en sus registros ya como activos o profesionales que deseen formar parte de la

Federación en Santiago con todos los derechos y prerrogativas que conceden los Estatutos y Reglamentos, deberán llenar los reqúisitos exigidos por éstos.

ART. 94. El Directorio de la FEDERACIÓN en Santiago, en sus relaciones con los Directorios Provinciales y demás instituciones, tomará el nombre de Directorio General.

XVII. De los concursos Oficiales

ART. 95. De conformidad con el art. 3.°, inc. b de los Estatutos, la FEDERACIÓN celebrará anualmente Campeonatos Deportivos nacionales para aficionados y profesionales.

ART. 96. Podrán concurrir a los campeonatos nacionales:

a) Los socios de la FEDERACIÓN;

b) Los delegados que designen los Directorios Provinciales; y

c) Los deportistas que deseen y cumplan los requisitos que se señalen.

Estos campeonatos serán para chilenos o extranjeros con cinco años de residencia en Chile.

ART. 97. Corresponderá al Directorio, al iniciar sus funciones, aparte de lo dispuesto por los Estatutos y Reglamentos, lo siguiente:

a) Fijar la fecha en que deban celebrarse los campeonatos;

b) Indicar la índole de los deportes de cada torneo y la categoría de pesos;

c) Expresar si los concursos serán para aficionados o para profesionales o para ambas categorías de deportistas;

d) Determinar los premios y condiciones de los concursantes; y

e) Fijar las cuotas de inscripción.

ART. 98. Los campeonatos de box y de luchas serán de dos grados en cada categoría de peso:

1.er grado: campeonato de Chile, al cual podrán concurrir los deportistas del peso correspondiente de todo el país.

2.º grado: campeonato del Norte o del Centro o del Sur de Chile, a los cuales podrán concurrir los deportistas del peso correspondiente de la zona en que residan (Norte: de Valparaíso a Tacna; Centro: de Santiago a Ñuble; Sur: de Concepción a Punta Arenas).

ART. 99. Los campeonatos se harán por selección entre los concursantes, dando derecho al vencedor de cada torneo al título oficial de «campeón» y al premio correspondiente.

ART. 100. Los títulos oficiales y premios en cada categoría de peso serán los siguientes:

1.er grado: campeonato de Chile: un diploma, una medalla de oro y un cinturón de seda con el escudo y los colores nacionales.

2.º grado: un diploma, una medalla de

plata y un cinturón de seda con el color que se indica: (campeonato del Norte: color azul; del Centro: blanco, y del Sur: lacre.)

ART. 101. La insignia que acredita el título de campeón es el cinturón, el cual podrá usarlo su poseedor, pero no podrá jugarlo fuera de concurso, en ningún encuentro, so pena de descalificación.

El ganador de un campeonato oficial deberá presentarse a defender su cinturón al campeonato oficial siguiente. Si es derrotado, su cinturón pasará a poder del vencedor del nuevo torneo.

ART. 102. El tiempo de las inscripciones regirá a contar de la pelea en que se convoque a los campeonatos hasta 15 días antes del día fijado para la celebración de éstos.

ART. 103. Las inscripciones se harán por medio de solicitudes dirigidas al Directorio, a la cual se acompañarán antecedentes y certificados que acreditan la honorabilidad, capacidad deportiva y categoría de peso del concursante.

El Directorio se reserva el derecho de calificar a los concursantes, pudiendo declarar fuera de concurso al que estime conveniente.

ART. 104. Las disposiciones anteriores regirán, en lo que corresponda, para los campeonatos de esgrima y atlética.

El Directorio General, en cada caso, fijará las condiciones definitivas de cada

campeonato, las cuales serán comunicadas oportunamente a los deportistas que soliciten su inscripción como concursantes.

Título transitorio

Art. 105. Decláranse vigentes los presentes reglamentos generales a contar del 14 de Julio de 1917, fecha de su aprobación por la junta general de socios.

Santiago, a 14 de Julio de 1917.

J. Rafael del Canto,
Presidente.

Víctor Naranjo Jáuregui,
Secretario general.

Reglamento de Disciplina

PROYECTO DE D. ALFONSO REVECO APROBADO EN LA JUNTA GENERAL DEL 27 DE JUNIO DE 1921

Después de una discusión en pro y en contra de dicho proyecto, este fué aprobado en la forma siguiente:

1.º Todo peleador, second, representante, empresario o persona que suba al ring, queda por ese sólo hecho, sometido a la autoridad de la Federación de Box.

2.º El referee tendrá la obligación de denunciar las incorrecciones que cometieren las personas indicadas, proponiendo el castigo que estime conveniente.

3.º Hecho el denuncio este pasará a una Junta de disciplina, compuesta de tres Directores, la que oirá al inculpado y expedirá su fallo de acuerdo con los Reglamentos, el que pasará en consulta al Directorio.

4.° La citación del acusado se hará colocándose el aviso en la pizarra de la Federación para día y hora determinados, juzgándose en rebeldía sino compareciere.

5.° Estas disposiciones no obstan al fallo de la pelea que es inapelable, ni a las facultades que el referee tiene en el curso de ella, respecto de las cuales conserva toda su autoridad.

6.° La Comisión de disciplina a que se refiere el N.° 3.°, deberá componerse del Presidente de la Comision de Box, de un Director abogado y del Director que nombre en cada ocasión el Presidente de la Federación.

7.° También se juzgará por esta Junta las faltas a que se refieren los arts. 7, 8 y 9 de los Reglamentos de la Institución.